Esquel, de abril de 2017.-

------**VISTO:**----------

-----El recurso de apelación interpuesto a fs. 46/50 por la demandada Provincia del Chubut contra el decreto judicial del 07/03/2017 (fs. 39) y concedido a fs. 58;----------

----**CONSIDERANDO:**----------

---1.- El Juez "*a-quo*" en la providencia atacada declara la admisibilidad formal y ordena correr traslado de la demanda y documentación.----------

-----Se presenta la demandada y solicita se revoque la providencia rechazando *in limine* la acción con costas. Dice que es falso que el Estado Provincial mantuviera una conducta ilegítima respecto a su inclusión en los programas vigentes de viviendas. La amparista no demostró un acto o hecho concreto que emane de la autoridad provincial, que justifique la acción, limitándose a narrar dolencias y peregrinaciones administrativas para acceder a una vivienda. La arbitrariedad o ilegitimidad contra la que se dirige debe ser identificable. Cita jurisprudencia.----------2.-

Analizado el objeto del amparo y los fundamentos vertidos por la demandada, advertimos que le asiste razón a la apelante.----------

----Al poder jurisdiccional le compete la misión de examinar el ejercicio de las distintas funciones del Estado y ponderar si los poderes públicos han incurrido en una omisión y si ésta es manifiestamente arbitraria o ilegal.----

------Es decir, verificar el cumplimiento de las obligaciones del Estado en garantizar las prestaciones establecidas en los programas sociales de vivienda. No se trata de un análisis de mérito o conveniencia, sino verificar una "omisión material" que no garantice el acceso a un derecho.----------

-----La Corte Suprema de Justicia de la Nación señaló que no hay un derecho a que todos los ciudadanos puedan solicitar la provisión de una vivienda por vía judicial. Ello es así porque la Constitución asigna esa facultad a los poderes ejecutivos y legislativos, los que deben valorar de

modo general éste y otros derechos así como los recursos necesarios. Los

derechos fundamentales que consagran obligaciones de hacer a cargo del estado, están sujetos al control de razonabilidad por parte del Poder Judicial. Significa que los poderes deben atender a las garantías mínimas indispensables para que una persona sea considerada como tal en situaciones de extrema vulnerabilidad (Q. 64. XLVI. Recurso de Hecho - "Q.C.S.Y. c/ Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires s/ Amparo").----------

-----La amparista no denuncia una omisión concreta por parte del IPV, sino una sucesión de hechos dando cumplimiento a lo requerido por el Instituto. No hay un rechazo a su pedido de vivienda, por el contrario, se le sumó puntos con el certificado de discapacidad para cuando se adjudiquen nuevas viviendas.----------

-----Es decir, no hay una decisión, acto, hecho u omisión de la autoridad pública que en forma actual o inminente restrinja, altere, amenace o lesione con arbitrariedad o ilegalidad el derecho a una vivienda digna reconocido por la Constitución Nacional y Provincial (art. 3 Ley VN° 84).----------

Por lo expuesto, corresponde revocar el decreto judicial venido a revisión.----------

-----3.- Costas de Alzada por su orden, por entender la amparista que tuvo razón suficiente para reclamar por la vía judicial (art. 17 Ley V N° 84). Conforme la labor profesional y resultado obtenido fijar los honorarios del Dr. G. G. M. en $ 8.308,80 más el IVA que le correspondiere.------Por ello, la Excma. Cámara de Apelaciones del Noroeste del Chubut.----------

---------- **R E S U E L V E** ----------1°) **REVOCAR** el decreto judicial del 07/03/2017 obrante a fs. 39 por las consideraciones precedentes (art. 3 Ley V N°84).----------

-2°) **COSTAS** de Alzada por su orden (art. 17 de la ley V N° 84), regulándose los honorarios del Dr. G. G. M. $ 8.308,80 más el IVA que le correspondiere.-

---

------3°) **REGÍSTRESE**, notifíquese, y devuélvase.----------

JORGE L. FRÜCHTENICHT

CLAUDIO A. PETRIS **GÜNTHER E. FLASS**

REGISTRADA BAJO EL N° CANO DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS DEL AÑO 2017. CONSTE.-

Mariana Rodríguez Saá Secretaria